



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VERBAL-PERTENENCIA Rad. 680013103004-2022-00111-00

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede¹, se observa que la demanda fue inadmitida, y una de sus razones consistió en que la parte actora debía allegar el certificado especial de pertenencia donde incluyera a los señores SERGIO ARMANDO PEREZ BECERRA y a la señora MARIA ELENA CORREA JAIMES quienes integran la parte pasiva de la demanda, o en su defecto explicara las razones por las cuales no aparecían inscritos en dicho documento.

Frente a lo expuesto la parte interesada en su escrito de subsanación² manifestó:

“Le manifiesto al señor Juez, que la suscrita solicitó el certificado especial mediante oficio ante lo OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, copia del cual allego junto con el recibo del pago del trámite, pero dicho trámite tiene un tiempo de 15 días hábiles para la expedición del documento, para lo cual se allega un certificado de libertad y tradición normal donde consta en las últimas anotaciones que variaron los titulares de derecho del precio de mayor extensión donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis, por lo que le solicito un término prudencial para allegar el certificado especial y así se pueda corroborar los titulares inscritos que se están relacionando en el nuevo poder allegado”.-sic-

Así las cosas, este Despacho no puede acceder a otorgar un tiempo adicional para aportar dicho requisito de la demanda por cuanto los términos conforme lo refiere el artículo 117 del CGP son perentorios, además dicha situación debió haberla previsto antes de presentar la misma.

Por lo anterior, se hace menester dar aplicación al inciso 4^o del artículo 90 del C.G.P. y, por consiguiente, se ordena:

1.- Rechazar la demanda de la referencia, conforme las razones expuestas anteriormente.

2.- Sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.

3.- Por secretaria déjese las constancias de rigor y dese cumplimiento al inciso 7^o del artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

¹ Consecutivo 8 C1

² Consecutivo 6 C1

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffede2aaa6ef2933a4aebf1a2f439f1ca6478b232c5a86a4017324fe1ce800d9**
Documento generado en 15/06/2022 02:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**